

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Trigo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su actualización, que deberá verificarse cada año.

DE PUBLICAR LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro correo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en oficio de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año número sueltas, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no gozan, se insertan oficialmente, cualquiera que sea el número concerniente al asunto nacional que curre de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Las anuncios á que hacen referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley de 20 de Noviembre de dicho año, y cuyo circular ha sido publicada en este Boletín de fechas de 20 y 22 de Diciembre ya citada, se abonarán con arreglo á la tarifa que en transcurso de los Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 5 de Octubre de 1911.)

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Servicio urgente

Inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 8 de Septiembre la circular de la Dirección general de Contribuciones dictando reglas para llevar á efecto la bonificación que con sujeción á la ley de 12 de Junio último corresponde á los contribuyentes por urbana fiscal en esta provincia, y habiendo espirado el plazo fijado por nueva circular de esta Administración de Contribuciones, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 15 del mismo mes, sin que una gran parte de los Ayuntamientos hayan dado cumplimiento á tan importantísimo servicio, por la presente se les reitera el ineludible deber en que se hallan todos los Ayuntamientos que contribuyen por Registro fiscal, de forinar y remitir inmediatamente las nuevas listas con sujeción al modelo inserto en el BOLETÍN OFICIAL de 8 de Septiembre ya citado y reclamadas en el del día 15; previnién-

doles que de no estar cumplido el servicio en el plazo máximo de ocho días, no sólo saldrán Comisionados á formarlas, sino que se les exigirán las responsabilidades á que haya lugar por los perjuicios que al Tesoro irroga el retraso; no pudiendo en manera alguna esimirse la renuncia que algunos Ayuntamientos y Juntas reparadoras pretenden á los beneficios, porque señalado por la ley el tipo de imposición que á cada contribuyente corresponde, en manera alguna puede exigirse en el recibo mayor cantidad, por insignificante que sea la diferencia.

Por tanto, esta Administración espera del buen celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos á quienes afecta la presente, que sin demora alguna darán cumplimiento al servicio, á fin de que estas oficinas puedan realizar las operaciones que le competen, en tiempo oportuno, para que la cobranza del 4.º trimestre no sufra el más pequeño retraso.

León 5 de Octubre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Andrés de Boado.

Don Evelio Mateo Alonso, Secretario accidental de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que constituida la Junta de gobierno de esta Audiencia con arreglo á lo que previene el artículo 55 de la ley de Jurado, se procedió en audiencia pública al sorteo para la formación de las listas definitivas de los jurados que han de actuar y conocer de las causas de su competencia durante el próximo año de 1912, quedando formadas, tanto las de cabezas de familia como las de capacidades, con los individuos que por partidos judiciales á continuación se expresan:

Partido judicial de La Bañeza

Cabezas de familia y vecindad

- D. Saturnino Valera, de Alija de los Melones
- » Juan Cachón, de Ribera
- » Jacinto Fernández, de Audanzas
- » Eusebio Herrero, de La Antigua

- D. Manuel Vivas, de Audanzas
- » Lucas Alonso, de La Bañeza
- » Manuel García, de idem
- » Mariano Prado, de Pobladura de Yuso
- » Eduardo Casado, de Nogarejas
- » Roque Marcos, de Marla
- » Alonso Turrado, de Pinilla
- » D. Gervasio Cabero, de Bercianos
- » Jerónimo Martínez, de Villar del Yermo
- » Agustín Franco, de Grisuela
- » Ignacio Vidal, de Bustillo
- » Antonio Martínez, de Castrocalbón
- » Pio Balboa, de idem
- » Severo Estebanez, de Nogarejas
- » Ambrosio Fustel, de Castrocontrigo
- » Tomás Santos, de Nogarejas
- » Cándido Carrera, de San Martín de Torres
- » Serafín Gallego, de Cebrones
- » Laureano Vidal, de Destriana
- » Miguel Berciano, de idem
- » Bernardo Lobato, de Robledo
- » Miguel Villalibre, de Destriana
- » Antonio Cristiano, de Laguna Dalga
- » Francisco Garrón, de Sogriños
- » Pedro González, de Laguna de Negrillos
- » Toribio Carbajal, de Rivas
- » José Pérez, de Palacios de la Valderna
- » Vicente Carrera, de Pobladura de Pehnyo García
- » Tomás López, de idem
- » Vicente Ugidos, de idem
- » Manuel Verde, de Pozuelo
- » Eusebio Blanco, de Saludas
- » Frutos Fernández, de Altobar
- » Lorenzo Posado, de Genestacio
- » Silvestre Vidal, de Quintana y Congosto
- » Aullano Castaño, de Torneros de Jamuz
- » Andrés Castrillo, de Regueras
- » Santos Falagán, de Riego
- » Tomás Reñones, de Toral
- » Manuel Astorga, de Valcabado
- » Gregorio Canto, de Roperuelos
- » Jerónimo Fernández, de Moscos
- » José Mata, de Valcabado
- » Rafael Trapote, de Roperuelos

- D. Pedro Pozuelo, de San Adrián del Valle
- » Manuel Fernández, de Matilla
- » Benito Martínez, de Posadilla
- » Francisco Prieto, de San Esteban de Nogales
- » Pedro Franco, de La Mata
- » Nicolás Sarmiento, de San Pedro de Bercianos
- » Martín Benavides, de Villanueva de Jamuz
- » Antonio López, de idem
- » Antonio Vidal, de Jiménez de Jamuz
- » José Martínez, de Santa María de la Isla
- » Laurentino Alegre, de Santa María del Páramo
- » Paulino García, de idem
- » Bernardo Tejedor, de idem
- » Domingo González, de Soto de la Vega
- » Cayetano Fernández, de Huerga de Garaballas
- » Gregorio de la Torre, de Santa Colomba
- » Santos Castro, de Vecilla
- » Juan San Martín, de Roquejo de la Vega
- » Ezequiel Franco, de Mansilla del Páramo
- » Pedro Sarmiento, de Urdiales
- » Lorenzo Fernández, de Valdefuentes
- » José Mayo, de Azares
- » José Fernández, de Fresno de la Valderna
- » Toribio Castro, de Viñambres
- » Manuel Cabero, de Villamontán
- » Jacinto Alonso, de Redelga
- » Tomás Pérez, de Villafrías
- » Ángel Chamorro, de Villazala
- » Vicente Falagán, de Redelga
- » Baldomero del Canto, de Zambrinos
- » Saturnino Vicente Afayate, de Villazala
- » Eligio Casado, de Santa María del Páramo
- » Bruno Prieto, de idem
- » Lorenzo Simón, de Posada de la Valderna
- » Pedro Martínez, de Valdefuentes
- » Niceto Juan Franco, de Urdiales
- » Máximo Ordóñez, de Soto de la Vega

D. Francisco Sevilla, de Huerga de Garaballes
 » Teodoro Martínez, de Santa Colomba
 » Pedro Martínez, de Vecilla
 » Felipe Berjón, de Urdiales
 » Rafael Simón, de Valdefuentes
 » Agustín Rodríguez, de Miñambres
 » Lucas Castellanos, de Santa María del Páramo
 » Nicolás Sutil, de Idem
 » Silvestre Prieto, de San Esteban de Nogales
 » Agustín García, de San Pedro de Bercianos
 » Eustaquio Francisco, de Santa María del Páramo
 » Martín Álvarez, de Jiménez de Jamuz
 » Eugenio García, de Santa Elena de Jamuz
 » Simón Rubio, de Villanueva de Jamuz
 » Ignacio Martínez, de Villanueva de la Vega
 » Bernardo Cuesta, de Valcabado
 » Lázaro García, de Roperuelos
 » Indalecio González, de San Adrián del Valle
 » Matías Domínguez, de Veguellina de Fondo
 » Agustín Pozo, de Matilla
 » Luis Alonso, de San Esteban de Nogales
 » Isidoro Ordás, de La Mata
 » Pedro Cuesta, de Santa Elena de Jamuz
 » Matías Fidalgo, de San Esteban de Nogales
 » Aquilino Demejido, de Santa María del Páramo
 » Juan Fernández, de Santibáñez de la Isla
 » Pedro Gordón, de Santa Elena de Jamuz
 » Juc Vidal, de Valle de la Vega
 » Felipe Dueñas, de Valcabado
 » Lorenzo Vega, de San Adrián del Valle
 » Gregorio Fuentes, de San Cristóbal de la Polantera
 » Manuel Carracedo, de San Esteban de Nogales
 » Pedro Martínez, de Riego de la Vega
 » José Fernández, de Regueras
 » Andrés Pérez, de Herreros de Jamuz
 » Manuel Santos, de Regueras
 » Blas Prieto, de Saludes
 » Bernardo Panchón, de Altóbar
 » Manuel Tocino, de Genestacio
 » Baltasar García, de Rivas
 » Julián Domínguez, de Pobladura de Pelayo García
 » Manuel Frade, de Pozuelo
 » Agustín Pérez, de Saludes
 » Jacinto Rebollo, de Pobladura de Pelayo García
 » Juan Tomás González, de Pozuelo
 » Gregorio Fernández, de Saludes
 » Ricardo Oviedo, de Altóbar
 » Graciano Vega, de Rivas
 » Francisco Berciano, de Destriana
 » Juan Antonio Pérez, de Robledín
 » Adelino Barragán, de Laguna Dalga
 » Manuel Carbajal, de Soguillo
 » Santiago Vivas, de Laguna de Negrillos
 » Bernardo Vázquez, de Laguna Dalga
 » Telesforo Crespó, de Pinilla
 » Simón Fuente, de Nogarejas
 » Celestino Luis, de Torneros de Valdería

D. Eugenio Rubio, de Castrocontrigo
 » Lázaro Teruelo, de Morla
 » Ildefonso Cordero, de San Juan de Torres
 » Jerónimo López, de Cebrones del Río
 » Mariano Seoane, de La Bañeza
 » Cándido Castrillo, de Bercianos
 » Víctor Rebollo, de Zuares
 » Celso Ares, de La Bañeza
 » José Castellanos, de San Pedro de Pegas
 » Raimundo Almanza, de San Feliz
 » José Bécáres, de La Bañeza
 » Francisco Turrado, de Castrocalbón
 » Antonio Carracedo, de Castrocontrigo
 » Julio Moro, de La Bañeza
 » Celestino Martínez, de Alija de los Melones
 » Pedro Bajo, de Grajal
 » Diego Fernández, de Audanzas
 » Luis Llamas, de La Bañeza
 » Dionisio Morín, de Ribera
 » Cesáreo Rancho, de Audanzas
 » Vicente González, de La Bañeza
 » Majín Román, de Alija de los Melones
 » Baltasar Cascón, de Grajal
 » Carlos Fernández, de La Bañeza
 » José García, de Audanzas
 » Gaspar Fernández, de Bercianos
 » Lorenzo Junquera, de San Pedro de Pegas
 » Martín López, de Castrillo de la Valderna
 » Ramón Prieto, de Audanzas
 » Francisco Rodríguez, de San Pedro de Pegas
 » Máximo Campomanes, de Felechares
 » Miguel Pérez, de Castrocalbón
 » Victorino Fuente, de Nogarejas
 » Lorenzo Risco, de Pobladura de Yuso
 » Francisco Frade, de Cebrones del Río
 » Manuel Carracedo, de Pinilla
 » José González, de Santa María del Páramo
 » Pablo Fernández, de Valcabado
 » Andrés Lobo, de San Esteban de Nogales
 » Aquilino Martínez, de Santa María del Páramo
 » Antonio Toral, de Soto
 » José González, de Santa Colomba
 » Mateo Santos, de Velilla
 » Agustín Mayo, de Santa María del Páramo
 » Francisco Otero, de Huerga de Garaballes
 » Manuel Cristiano, de Valdefuentes
 » Manuel Pérez, de Fresno
 » Ramón Quimaniña, de Santa María del Páramo
 » Victoriano Martínez, de Azares
 » Modesto Juan, de Villamonzan
 » Estanislao Sende, de Santa María del Páramo
 » Miguel Rubio, de Villazala
 » Baldomero Carracedo, de Villalís
 » José Trapote, de Zotes
 » Cayetano Brasa, de Miñambres
 » Rosendo González, de Villazala
 » Elías Ramos, de Valcabado
 » Marcos Pérez, de Pozuelo

CAPACIDADES

D. Ildefonso Abastas, de La Bañeza
 » Juan Fernández, de Idem
 » Manuel Chamorro, de Bercianos del Páramo
 » Augusto Valderas, de La Bañeza
 » Rodrigo Saludes, de Zuares

D. Miguel Rodríguez, de Quintana del Marco
 » Enrique Álvarez, de Pobladura de Pelayo García
 » Sirofario Vivas, de Laguna de Negrillos
 » Domingo Franco, de Laguna Dalga
 » Andrés Vidales, de Destriana
 » José Ramos, de San Juan de Torres
 » Antonio Rubio, de Idem
 » Jerónimo Turrado, de Pinilla
 » Eugenio García, de San Feliz
 » Ramón Sarmiento, de Bercianos del Páramo
 » Miguel García, de Felechares
 » José Bécáres, de Castrocalbón
 » Fructuoso Prieto, de Castrocontrigo
 » José Berciano, de Destriana
 » Andrés Gutirrez, de Pobladura de Pelayo García
 » Pablo Fernández, de Alija de los Melones
 » Salustiano Casado, de Alija de los Melones
 » Aquilino Rubio, de Herreros de Jamuz
 » Froilán Vidal, de Quintana y Congosto
 » Gregorio Canto, de Valcabado
 » Francisco Rubio, de Idem
 » Antonio Prieto, de San Esteban de Nogales
 » Francisco Miguélez, de Huerga de Garaballes
 » Bernardo Franco, de Mansilla del Páramo
 » Heraclio González, de Santa María del Páramo
 » Pedro González, de Jiménez de Jamuz
 » Tomás González, de La Mata
 » Esteban Miguel G., de Veguellina de Fondo
 » Ramón Gallego, de Moscas
 » Agustín Fuente, de Idem
 » Francisco Gorgojo, de Zotes
 » Eleuterio Álvarez, de Villastrigo
 » Aquilino Cabero, de Villazala
 » Juan Marcna, de Villarrín
 » Manuel Ramos, de La Bañeza
 » José Chamorro, de Bercianos del Páramo
 » Miguel Rodríguez, de Villar del Yermo
 » Julio Fernández, de La Bañeza
 » Eulogio Ruiz, de Idem
 » Francisco Aldonza, de Felechares
 » Agustín Cuesta, de Cebrones del Río
 » Benito de la Puente, de San Juan de Torres
 » Luis Alija, de Genestacio
 » Eugenio Francisco Paz, de Laguna Dalga
 » Angel Turrado, de Pinilla
 » Santos Huerga, de Castrocontrigo
 » Francisco Rodríguez, de Laguna de Negrillos
 » Ricardo Fernández, de Quintana y Congosto
 » José Calvo, de San Esteban de Nogales
 » Agustín Martínez, de Soto de la Vega
 » Mateo López, de Jiménez de Jamuz
 » Aniceto Aparicio, de Urdiales del Páramo
 » Francisco Miguélez, de Jiménez de Jamuz
 » Felipe Fuentes, de Roperuelos
 » Luis Miguel García, de Quintana y Congosto
 » Andrés Rubio, de Villazala

D. Agustín Juan Rodríguez, de Urdiales
 » Angel Franco, de Mansilla del Páramo
 » Estanislao Berdejo, de Pobladura de Pelayo García
 » Mariano Gorgojo, de Cabañeros
 » José Morán, de Castrocontrigo
 » Félix Turrado, de San Feliz
 » Víctor García, de Destriana de la Valderna
 » Eulogio Ferrero, de Bercianos
 » Cipriano Grande, de Idem
 » Enrique Fernández, de La Bañeza
 » Blas Cantón, de Idem
 » Enrique Martínez, de Idem
 » Julián Martínez, de Bercianos
 » Elías Tagarro, de La Bañeza
 » César Moro, de Idem
 » Victorino Díez, de Idem
 » Francisco Pozo, de Laguna Dalga
 » Francisco Blanco, de Laguna de Negrillos
 » Vicente Vega, de Pobladura de Pelayo García
 » Laureano Turrado, de Quintana y Congosto
 » Domingo González, de Veguellina de Fondo
 » Donato Alonso, de Santa María del Páramo
 » Ramón Vivas, de Jiménez de Jamuz
 » Antonio Fernández, de Roperuelos
 » Santos Vivas, de Laguna de Negrillos
 » Pablo Morán, de Castrocalbón
 » Lorenzo García, de Laguna de Negrillos
 » Pablo Carracedo, de Castrocontrigo
 » Baldomero Ferrero, de Bercianos
 » Lorenzo Hernández, de La Bañeza
 » José Santos, de Idem
 » Leopoldo de Mata, de Idem
 » Mateo Aldonza, de Felechares
 » Felipe de la Fuente, de San Juan de Torres
 » Julián Mayo, de Zambrancinos
 » Ricardo Galbán, de Idem
 » Manuel Chamorro, de Zotes
 » José Gañero, de Villazala
 » Laureano Cabero, de Valdefuentes

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a 29 de Julio de 1911. Evelio Mateo. — V.º B.º: El Presidente, Francisco Martínez Valdés.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de
Castrofuerte

Formado el proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1912, y las cuentas municipales de los ejercicios de 1909 y 1910, se hallan de manifiesto en la Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Castrofuerte 26 de Septiembre de 1911. — El Alcalde, Benito Chamorro.

Alcaldía constitucional de
Santa Elena de Jamuz

El día 12 del próximo mes de Octubre, á las dos de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, la primera subasta del arriendo á venta libre de las especies de consumos de este Municipio para el año de 1912, con arreglo al

pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

La subasta se verificará por pujas á la llana, siendo preciso para tomar parte en ella, depositar previamente en arcas municipales el 5 por 100 del tipo señalado.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará otra segunda el 22 del mismo mes, á la misma hora, en igual local y bajo el mismo tipo, pero admitiendo posturas por las dos terceras partes.

Santa Elena de Jamuz 28 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Ceferino Cabañas.

Alcaldía constitucional de Molinaseca

Se hallan expuestos al público por término de quince días los documentos siguientes: El proyecto de presupuesto ordinario y la tarifa de arbitrios extraordinarios acordados por la Junta para cubrir el déficit del presupuesto de 1912, así como el padrón industrial para dicho año, á fin de oír reclamaciones.

Molinaseca 1.º de Octubre de 1911.—El Alcalde, Pelegrín Balboa.

Alcaldía constitucional de Lucillo

En el día de hoy se ha presentado ante mi autoridad el vecino de Busnadiego, Manuel Rodera Pérez, denunciando la desaparición de su hijo Felipe Rodera Busnadiego, el cual se ausentó de la casa paterna el

día 7 del corriente mes, sin que desde aquella fecha se haya vuelto á saber del paradero del citado joven, por más averiguaciones que se han practicado; las señas del joven son: edad 19 años, estatura regular, color trigoño, barbilampiño, boca y nariz regulares; sin señas particulares; viste traje de pana negra y calza zapatos borcegués. Se ruega á toda clase de autoridades procedan á la busca y captura del referido joven, y caso de ser habido, lo conduzcan á esta Alcaldía para su entrega al padre, que lo reclama.

Lucillo 24 de Septiembre de 1911. El Alcalde, Antonio Rodera.

Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por el término de quince días, el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1912, y el repartimiento de arbitrios extraordinarios, á fin de cubrir el déficit que resulta en el del corriente ejercicio, para que durante dicho término puedan ser examinados por los vecinos contribuyentes y producir las reclamaciones que crean oportunas.

San Cristóbal de la Polantera 27 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Adrián Martínez.

Alcaldía constitucional de Villares de Orvigo

Cumpliendo lo dispuesto en las

Reales órdenes de 5 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, el expediente instruido para el establecimiento de arbitrios extraordinarios sobre paja y leña que se consuman en este Municipio, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario formado para el año de 1912, á fin de oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

TARIFA

Especie: paja.—Unidad: 100 kilogramos.—Número de unidades que se calculan de consumo: 5.508.—Precio medio de la unidad: una peseta.—Derechos en unidad: 25 céntimos de peseta.—Producto anual calculado: 1.377 pesetas.

Especie: leña.—Unidad 100 kilogramos.—Número de unidades que se calculan de consumo: 5.000.—Precio medio de la unidad: una peseta.—Derechos en unidad: 25 céntimos de peseta.—Producto anual calculado: 1.250 pesetas.

Total: 10.503 unidades.—Producto total anual calculado: 2.627 pesetas.

Villares 26 de Septiembre de 1911. El Alcalde, Matías Rodríguez.—P. A. de la J. M.: El Secretario, E. de Herrera.

Alcaldía constitucional de Garrafe

Formado el presupuesto munici-

pal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1912, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Garrafe 28 de Septiembre de 1911. El Alcalde, Vicente Díez.

Alcaldía constitucional de Encinedo

Para su provisión, y en conformidad del art. 58 y siguientes del Reglamento de 11 de Octubre de 1904, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, cantidad consignada en el presupuesto ordinario que ha de regir para 1912.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas en el término de treinta días, ante esta Alcaldía. El agraciado podrá hacer iguales con los vecinos pudientes y percibir la beneficencia de Ayuntamientos limítrofes que no tienen titular ó facultativo, así como contratarse con aquellos vecinos, pudiendo producir todo ello 6.000 pesetas anuales. Será nombrado el que mejores condiciones reúna y acepte las demás que se estipulen en el acta de posesión, siendo una de ellas que la residencia ha de ser en el pueblo capital del Ayuntamiento, como más céntrico del término municipal.

Encinedo 26 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Anselmo Carrera.

de los períodos fijados por el artículo precedente para la veda de cada una de las especies de peces, y también de los cangrejos, ó de los que se filen en adelante para otras especies no comprendidas en la Ley y Reglamento.

Art. 54. El expediente prescrito por el artículo precedente, como trámite previo é indispensable para la publicación de la Real orden disponiendo el adelanto ó retraso de las épocas de veda en determinadas aguas y especies, puede ser promovido por cualquier Municipio, Corporación ó entidad interesadas, así como por particulares ó por el Jefe del Servicio piscícola de la respectiva provincia.

Excepto en este último caso podrá oírse al Ayuntamiento por cuyo término discurren las aguas, cuando no sea él mismo el peticionario del cambio de fechas que se solicita, y á la Junta de Asociados.

En el caso de ser las aguas privadas, por nacer en terrenos pertenecientes á un Municipio, y discurrir por los mismos, deberán ser oídas en el expediente las citadas representaciones del Consejo dueño de aquéllas, y abrirse una información pública por espacio de diez á quince días, si así se juzgase oportuno para la mejor resolución.

Terminado el expediente, se remitirá el mismo á la Inspección general del Servicio piscícola, que, con su dictamen, lo elevará la Superioridad para definitiva resolución.

Art. 55. Por análogos iniciativas á las citadas en el artículo precedente, y con iguales trámites, podrán fijarse, en los casos especiales, las épocas de veda de otros peces de agua dulce, existentes en algunas de dominio público, que no se hallasen incluidos en los citados en el art. 52.

Art. 56. El Jefe del Servicio piscícola de cada provincia publicará anualmente edictos recordando y reproduciendo las disposiciones relativas á la veda de las especies. Dicha publicación se cuidará de hacer en el Boletín Oficial con quince días de anticipación al día fijado para el comienzo de la veda de la especie ó especies principales.

La no aparición de tales edictos no exime de responsabilidad á los infractores de la veda fijada para la pesca.

Art. 57. Por las Alcaldías respectivas se cuidará de dar la debida publicidad á los edictos á que se refiere el artículo precedente; pero tampoco la falta de aquélla, como la de los

CAPÍTULO III

Licencias para la pesca fluvial

Art. 20. Las licencias administrativas para el ejercicio de la pesca en aguas de dominio público, no arrendadas, las expedirán los Ingenieros Jefes del Servicio piscícola en las provincias, previo pago de la cantidad que se determine por la ley del Timbre, y serán valederas para todo el Reino.

Para obtener la expresada licencia de pesca, bastará dirigirse á los indicados Jefes, quienes, con el informe de la Guardia civil, podrán concederla ó denegarla, según los casos y circunstancias. Cuando la persona que solicite la licencia sea soltero, no emancipado, ni habilitado civilmente y menor de veintitrés años, la respectiva instancia tendrá que ir firmada por el padre ó tutor del solicitante, como persona responsable.

Las licencias serán nominales y en su respaldo se consignarán los artículos referentes á las responsabilidades por infracciones á la Ley y Reglamento.

Art. 21. Todas las personas que tomen parte en el ejercicio de la pesca, sea aisladamente, ó reunidas en cuadrilla para el manejo de redes ó aparatos, deberán estar individualmente provistas de la correspondiente licencia personal.

Art. 22. Cada persona, con licencia de pesca, no podrá emplear más que un solo aparejo.

Se exceptúa la pesca con branzante ó hilo, con ó sin caña, y anzuelo ó anzuelos de dimensiones legales, para lo cual se autoriza el uso de dos aparejos sencillos, pero debiendo hallarse siempre el pescador junto á los mismos.

Art. 23. Las licencias para la pesca fluvial serán valederas por un año.

Art. 24. Será obligatoria la exhibición de este documento por el interesado á cuantas personas, constituidas en autoridad, creyeran oportuno pedir su presentación en el acto, así como también al personal facultativo, al auxiliar y de guardería, especialmente encargados del fomento y vigilancia de este ramo de la riqueza pública.

Cuando la persona que pidiera la exhibición de la licencia no lleve uniforme, insignias ó distintivo de autoridad, y en el caso de no ser ésta conocida por el pescador, podrá el

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1912, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para oír reclamaciones.

Encusado 26 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Anselmo Carrera.

JUZGADOS

Cédula de citación

Mancha Pérez, Jerónimo, natural de Valdehuevas de Valdoras, soltero, paraguero, de 17 años, hijo de Ventura y Daria, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León, en el término de diez días, al objeto de ser emplazado en causa que se le sigue por robo; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

León 26 de Septiembre de 1911. El Secretario, Germán Hernández.

Vázquez, Ramón, de 14 años, hijo de Manuel y Leonor, natural de Sama de Langreo y vecino de Oviedo, procesado por hurto de una pistola y palomas, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser emplazado; apercibíendole que de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

León 26 de Septiembre de 1911.—Manuel Murias Méndez.—Felicodoro Domenech.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—Sres. D. Dionisio Hurtado, D. Roque Negral y don Emilio Tejedor.—En la ciudad de León, á veintiseis de Septiembre de mil novecientos once: visto el precedente juicio verbal celebrado á instancia de D. Vicente Martínez Manga y D. Eulogio Martínez Ibán, vecinos de esta ciudad, contra doña Rosa Gutiérrez Fidalgo, vecina de Villanueva del Cornero, sobre pago de cuarenta pesetas y costas;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á la demandada Rosa Gutiérrez Fidalgo, al pago de las cuarenta pesetas y en las costas del juicio, ratificándose el embargo preventivo practicado. Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Dionisio Hurtado.—Roque Negral.—Emilio Tejedor.

Publicada en el mismo día de su fecha ante el infrascrito Secretario.»

Y para insertar en el Boletín Oficial de la provincia, mediante la rebeldía de la demandada D.^{ca} Rosa Gutiérrez Fidalgo, se firma el presente en León á veintisiete de Septiembre de mil novecientos once.—Dionisio Hurtado.—Ante mí, Enrique Zotes.

García, José, dependiente de don Guillermo Espina, domiciliado últimamente en La Robla, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Vecilla para recibirle declaración en causa por sustracción de efectos, instruida por dicho Juzgado.

La Vecilla 26 de Septiembre de 1911.—El Secretario judicial, Emilio M.^a Solís.

Don Luis Martínez de Sosa, Licenciado en Derecho y Juez municipal de Villamañán.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Clemente Rodríguez González, de esta vecindad, de ciento cincuenta y nueve pesetas y cincuenta céntimos, que D. Miguel Ujidos Ejido, también de esta vecindad, es en deber á la Caja social del impuesto de consumos y arbitrios, de esta villa, se sacan á pública subasta, como de la propiedad de este señor, las fincas siguientes:

1.º Una huerta tierra, con su cueva, en este término municipal, en cuya cueva existen varias vasijas, de unos quinientos cántaros, con sus aperos y viga de lagar, que hace toda ella cuatro heminas: 34 áreas, 24 centiáreas: linda Oriente, Manuel Aparicio; Mediodía, Poniente y Norte, camino de S. Claudio; tasada en 450

	Pstas.
2.º Una tierra, al camino de Carre-Astorga, hace cinco heminas: 42 áreas, 80 centiáreas: linda Oriente, don Alejo Martínez; Mediodía, camino; Poniente, León Rodríguez, y Norte, carretera; tasada en.....	100
3.º Una villa, en dicho término, á Llano, hace tres heminas: 25 áreas, 68 centiáreas: linda Oriente, Jacinta Vega; Mediodía y Poniente, Julio Llamas, y Norte, senda de servicio; tasada en.....	50
Suma total.....	550

La subasta tendrá lugar el día dieciséis de Octubre próximo, y hora de las once de la mañana, en los estrados de este Juzgado. No existen títulos de propiedad, y para tomar parte en la subasta ha de consignarse el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

Villamañán 25 de Septiembre de 1911.—Luis Martínez de Sosa.—Ante mí, Julio Llamas.

LEÓN: 1911

Imp. de la Diputación provincial

último pedir, á su vez, la exhibición del oportuno documento que justifique dicha cualidad.

Art. 25. En la primera decena de cada mes se publicará en el Boletín Oficial de la provincia respectiva la relación de las licencias para la pesca fluvial, concedidas durante el transcurso del anterior, expresando en aquélla el número de cada uno de los permisos expedidos, su fecha, y los nombres y apellidos, edad y vecindad de los adquirentes, así como su profesión.

CAPÍTULO IV

De la pesca en aguas particulares

Art. 26. Queda terminantemente prohibido en aguas de dominio privado el apoderarse de la pesca en ellas existente, valiéndose al efecto de sustancias tóxicas ó de explosivos, siempre que los efectos de aquéllas ó de éstos, pudieran alcanzar á las aguas públicas que se hallan en comunicación con las citadas de propiedad particular.

Art. 27. Asimismo se prohíbe el alterar la altura ó cantidad de las aguas de propiedad particular ó cambiar el curso de las mismas, cuando tales alteraciones ó cambios influyan en las públicas, á juicio del personal encargado del servicio piscícola, con daño de la pesca ó de sus huevecillos, existentes en las mismas.

Art. 28. De contravenir á lo dispuesto en alguno de los dos artículos precedentes, se presentará contra el autor ó autores de la infracción la consignada denuncia, que se tramitará inmediatamente, á los fines que hubiere lugar.

CAPÍTULO V

De las limitaciones al derecho de pescar en las aguas públicas

Art. 29. Deberán ser restituidos en el acto á las aguas públicas, en cuanto se pesquen, el jaramugo y todo pez y cangrejo de dimensiones menores á las siguientes:

Para el salmón, 40 centímetros de largo.

Para truchas, barbos ó carpas, 12 centímetros.

Para anguilas y lampreas, 50 centímetros.

Para alosas, sabogas, ó sábulos y truchas de mar, 20 centímetros.

Para albuces ó brecas, tencas, lochas ó lisas, madrillas ó bogas, cachos, cachuelos, gobios, bormejuelas y lampreillas, y para los cangrejos, seis centímetros.

La longitud en los peces se medirá desde el ojo al nacimiento de la cola, y en los cangrejos, hasta la punta de la cola, extendida.

Quedan prohibidas en todo tiempo la circulación y la venta de las crías, ó de los peces y cangrejos de dimensión menor á la fijada en el presente artículo para cada una de las diversas especies.

Art. 30. Nunca el ejercicio de la pesca en los ríos y cursos de agua que se utilicen para la navegación ó flotación, podrá entorpecer, ni menos impedir, estos servicios.

Art. 31. No se consentirá el desviar el curso natural de las aguas de dominio público para el aprovechamiento de su pesca, ni por motivo alguno, sin estar competente y suficientemente autorizado al efecto, el que tratase de ejecutar tales desviaciones.

TÍTULO IV

DEL TIEMPO DE VEDA

Art. 32. Las épocas durante las cuales queda prohibido en absoluto la pesca en las aguas de dominio público, á excepción de la que se practique con caña, serán las siguientes:

Para el salmón, la trucha de mar y la trucha común, desde 1.º de Agosto á 15 de Febrero.

Para la trucha arco-iris, desde 1.º de Octubre á 15 de Abril.

Para todas las demás especies de peces de agua dulce, desde 1.º de Marzo á 1.º de Agosto; y

Para los cangrejos, desde 1.º de Octubre á 15 de Mayo.

Art. 33. Para determinadas aguas, y la especie ó especies de peces que asimismo se fijarán, y también para los cangrejos, podrán adelantarse ó retrasarse las correspondientes épocas de veda; pero para ello deberá promoverse, instruirse y terminarse previamente el oportuno expediente, por el que se justifique la conveniencia del retraso ó adelanto que se pretenda, cuyo expediente será resuelto por Real orden.

El cambio de fechas no podrá nunca alterar la amplitud